

siendo la fecha de vencimiento el día 26 veintiséis de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Calle Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 03 tres, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA Las señoritas STEPHANIE KARINE GAMBOA GIRON Y JULIE ELIANNE GAMBOA GIRON, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente
contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio,
en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR ; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES DE LA CALLE CIRCUITO
en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA
en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR ; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES DE LA CALLE CIRCUITO LAGUNA CAXCANA, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 32 TREINTA Y DOS, MANZANA 05 CINCO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL LAGO I SECCION LETRA "A", MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del
en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR ; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES DE LA CALLE CIRCUITO LAGUNA CAXCANA, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 32 TREINTA Y DOS, MANZANA 05 CINCO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL LAGO I SECCION LETRA "A", MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble
en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR ; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES DE LA CALLE CIRCUITO LAGUNA CAXCANA, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 32 TREINTA Y DOS, MANZANA 05 CINCO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL LAGO I SECCION LETRA "A", MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES DE LA CALLE CIRCUITO LAGUNA CAXCANA, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 32 TREINTA Y DOS, MANZANA 05 CINCO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL LAGO I SECCION LETRA "A", MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES DE LA CALLE CIRCUITO LAGUNA CAXCANA, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 32 TREINTA Y DOS, MANZANA 05 CINCO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL LAGO I SECCION LETRA "A", MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
en su caso, constituyendo hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES DE LA CALLE CIRCUITO LAGUNA CAXCANA, EN LOTE DE TERRENO NUMERO 32 TREINTA Y DOS, MANZANA 05 CINCO, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL LAGO I SECCION LETRA "A", MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado

b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra.
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 105,000.00 (CIENTO
CINCOMIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
El señor ISRAEL ALVAREZ GUTIERREZ, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD,
DONDE NACIÓ EL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES,

SOLTERO, LICENCIADO EN DERECHO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA TEPEYAC NÚMERO 218 DOSCIENTOS DIECIOCHO, INTERIOR 105 CIENTO CINCO DE LA COLONIA LEON MODERNO DE ESTA LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1803736994", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AAGI930220551, CURP AAGI930220HGTLTS07. LA SEÑORITA **STEPHANIE KARINE GAMBOA GIRON**, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SOLTERA, ESTUDIANTE, CON DOMICILIO EN CIRCUITO LAGUNA CAXCANA NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL LAGO I, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1443478113, CURP GAGS980331MGTMRT09. RFC GAGS980331TP7------LA SEÑORITA **JULIE ELIANNE GAMBOA GIRON**, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SOLTERA, ESTUDIANTE, CON DOMICILIO EN CIRCUITO LAGUNA CAXCANA NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL LAGO I, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1880987922, GAGJ980331MGTMRL14, RFC GAGJ980331QI8. -----LA SEÑORA XOCHILT MARYYUL GIRON TRUJILLO, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 04 CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 1968 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, SOLTERA, LICENCIADA EN ECONOMIA, CON DOMICILIO EN CIRCUITO LAGUNA CAXCANA NUMERO 123 CIENTO VEINTITRES, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL LAGO I, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1594688676, CURP GITX680204MCSRRC08, RFC GITX680204R58. -------- III.- De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, instruidos en los términos de Ley. --------- IV.- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación ----- AVISO DE PRIVACIDAD -------- Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:--------- Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona.-------- Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes.-------- Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.-------- V.- Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO **DEFINITIVAMENTE** el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno.-En el presente acto se utilizaron los Folios números 27,068 veintisiete mil sesenta y ocho y 27,069 veintisiete mil sesenta y nueve.- DOY FE. -----

ISRAEL ALVAREZ GUTIERREZ

STEPHANIE KARINE GAMBOA GIRON

JULIE ELIANNE GAMBOA GIRON

XOCHILT MARYYUL GIRON TRUJILLO

> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25